

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01325-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **DIEGO ALBERTO ROMERO MOLINA** contra **ALEIDER SANCHEZ BOTELLO**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré No. P-80955159 -Escritura Pública No. 175 del nueve (9) de febrero del año 2022 otorgada en la Notaría Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá.

1. \$45.000.000, por concepto de **saldo de la obligación**, más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, 10 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. \$3.600.000, por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior causados desde el 10 de abril de 2022 hasta el 09 de agosto de 2022; liquidados al 2.0% mensual.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20211992. Líbrese **oficio** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez acreditado el embargo se decidirá sobre el secuestro solicitado.

Se reconoce al profesional del derecho EDGAR MAURICIO TAMAYO LEAL para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53fd1767b1178659aa4d1387673c26b46ce3db144ffdb95a9c9a18750f9e69**

Documento generado en 16/02/2023 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>